

PROPUESTA DEL GPP PARA LA REGULACIÓN DEL LOBBY

A. Incorporar al Reglamento del Congreso el siguiente artículo y Disposición:

“Artículo XX

- 1. El Congreso de los Diputados dispone de un Registro público de carácter obligatorio en el que deben inscribirse los representantes de grupos de interés que mantengan encuentros con los Diputados y el personal adscrito a su labor parlamentaria con el objetivo de trasladar sus intereses y propuestas.*
- 2. Mediante resolución de la Mesa de la Cámara se desarrollará la norma de funcionamiento de dichos grupos de interés que incluirá, en todo caso, tanto los datos identificativos como el contenido de dicha inscripción, el Código de Conducta al que deben someterse, así como la publicidad y transparencia de sus actividades en la Cámara.*

Disposición Adicional. El Congreso de los Diputados creará en el plazo de seis meses el Registro Público para los grupos de interés y aprobará su norma de funcionamiento.”

B. Incorporar a la Norma de Funcionamiento de la Cámara lo siguiente:

“Primero. A los efectos de lo establecido en el artículo XX/Disposición Adicional del Reglamento del Congreso de los Diputados se considera por grupo de interés a aquellas personas físicas o jurídicas que lleven a cabo de manera organizada acciones para influir en el poder legislativo en defensa de los intereses comunes de sus miembros.

Segundo. Todos aquellos representantes de los grupos de interés que quieran mantener encuentros con los Diputados y con el personal adscrito a su labor parlamentaria con el objeto de trasladar sus propuestas en defensa de sus intereses deberán, con carácter previo, inscribirse en un Registro público adscrito a la Secretaría General del Congreso de los Diputados.

Tercero. La inscripción debe contener los siguientes datos:

- a) Nombre apellidos o razón social*
- b) NIF/CIF de la persona física o jurídica*
- c) Dirección postal*
- d) En el caso de las personas jurídicas, designación de las personas físicas autorizadas para mantener encuentro con Diputados y personal adscrito a su labor parlamentaria.*
- e) Datos de contacto: teléfono, correo electrónico...*
- f) Entidad o entidades representadas.*

Cuarto. Código de Conducta

1. La inscripción en el Registro público de grupos de interés conlleva el acatamiento de las siguientes normas de conducta, que se aplican al trato de dichos representantes con los Diputados:

- a) Indicarán siempre su nombre y la entidad o entidades que representan o para las cuales trabajan, declararán los intereses, objetivos o fines que persiguen y, en su caso, especificarán los clientes o los miembros a los que representan;*
- b) No obtendrán ni tratarán de obtener información o decisiones de forma deshonesta, o mediante un comportamiento inadecuado;*
- c) No darán a entender, en su trato con terceros, que tienen una relación formal ni personal con los Diputados, ni con las personas adscritas a su labor parlamentaria, ni falsearán los datos a efectos de su inscripción en el Registro, de forma que puedan inducir a error a terceros o a los parlamentarios o personal adscrito a la labor parlamentaria;*
- d) Se asegurarán de proporcionar, durante el proceso de inscripción y, ulteriormente, en el marco de sus actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro, información que, por lo que les consta, es completa, actualizada y no engañosa*
- e) No venderán, comercializarán de ningún modo, ni realizarán actos con ánimo de lucro con la documentación obtenida del Congreso*
- f) No incitarán a los Diputados o personal adscrito al asesoramiento parlamentario a infringir las normas y las reglas de comportamiento que les son aplicables;*
- g) Respetarán, cuando empleen a personas que hayan sido cargos públicos o su personal, la obligación que tienen dichas personas de cumplir las normas y las exigencias en materia de confidencialidad e incompatibilidad que les son aplicables;*
- h) Respetarán toda norma establecida sobre los derechos y las responsabilidades de los antiguos Diputados;*
- i) Informarán a todas las personas que representen de sus obligaciones para con el Congreso de los Diputados.*
- j) Solo accederán a las dependencias públicas del Congreso de los Diputados previa autorización o invitación del Diputado.*

2. La infracción de cualquiera de los puntos anteriores supondrá la cancelación de su inscripción en el Registro y/o la prohibición de acceso a la Cámara durante el periodo que decida la Mesa de la Cámara en función de la gravedad de la misma.

Quinto. Publicidad y Transparencia

De las reuniones con los Diputados y el personal adscrito a su labor parlamentaria con el objetivo de trasladar sus intereses y propuestas, los grupos de interés dejarán constancia en el Registro, acompañando copia de la documentación presentada durante la misma.

Sexto. Supervisión

1. Corresponde a la Secretaría General del Congreso de los Diputados la supervisión de la aplicación de las normas aquí establecidas, incluyendo la verificación de los datos objeto de registro, la concesión de acceso y la propuesta a la Mesa de la retirada del mismo.

2. La propuesta de retirada deberá incluir escrito de defensa del profesional afectado respecto a la propuesta realizada.”